



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TITULO DE CONCESION

Y
TRANSPORTES

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LA PARTE MEXICANA DEL PUEBLO INTERNACIONAL "PIEDRAS NEGRAS II" QUE COMUNICARA LAS POBLACIONES DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EN LA PARTE MEXICANA CON LA POBLACION DE EAGLE PASS, TEXAS, E.U.A. Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA AMPLIAR A CUATRO CARRILES EL TRAMO NAVA-PIEDRAS NEGRAS DE 26 KILOMETROS DE LONGITUD, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UN CUERPO PARALELO AL EXISTENTE DE USO COMUN. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 8, 12, 167 Y 168 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4º Y 5º DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras y puentes para satisfacer la necesidad de comunicación; sin embargo, es urgente incrementar la capacidad de la red de comunicación a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural
- 2.- El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras y Puentes de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que la iniciativa privada participe en el financiamiento, construcción, explotación y conservación de carreteras y puentes de altas especificaciones.
- 3.- La parte mexicana del puente internacional Piedras Negras II está incluida en el programa arriba aludido y su construcción traerá importantes beneficios a la economía del país, puesto que comunica puntos cuyo tránsito propiciará necesariamente un crecimiento económico en el comercio fronterizo; y se concede en virtud de que el Gobierno Federal no está en posibilidad de llevar a cabo la obra en forma inmediata.

El Gobierno del Estado de Coahuila consciente de los beneficios del programa de LA SECRETARIA, y en especial el referido al puente PIEDRAS NEGRAS de trascendencia en la zona para un desarrollo en materia comercial, está de acuerdo en llevar acciones tendientes a la ejecución de los trabajos que corresponde a la construcción, conservación y explotación de la citada vía.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- 5.- Con fecha 8 de Mayo de 1990, el Gobierno del Estado y para cumplir con el citado compromiso, solicitó a LA SECRETARIA que se le otorgara la concesión para la construcción, explotación y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II, que comunicará la población de Piedras Negras, Coahuila en la parte mexicana con la población de Eagle Pass, Texas, E.U.A., y obras complementarias para ampliar a cuatro carriles el tramo Nava-Piedras Negras de 26 kilómetros de longitud, mediante la construcción de un cuerpo paralelo al existente de uso común, acompañando para tal efecto los documentos y requisitos señalados en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 6.- Con fechas 26 de Marzo y 5 de Abril de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la solicitud para otorgamiento de concesión en base al Ordenamiento antes citado, y con fecha 29 de Abril de 1991 la fe de erratas correspondiente.
- 7.- Transcurrido el término del Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y no habiendo oposición a tal acto por terceros, LA SECRETARIA está de acuerdo en concesionar la construcción, explotación y conservación del puente internacional Piedras Negras II que comunicará la población de Piedras Negras, Coahuila en la parte mexicana con la población de Eagle Pass, Texas, E.U.A., y obras complementarias para ampliar a cuatro carriles el tramo Nava-Piedras Negras de 26 kilómetros de longitud, mediante la construcción de un cuerpo paralelo al existente de uso común.
- 8.- LA CONCESIONARIA conforme a los requerimientos de Ley, en un plazo de 30 días contados a partir de la firma de este documento, constituirá un fideicomiso al que aportará los elementos necesarios para llevar a cabo la obra, y a su vez presentará la carta en que conste fehacientemente el compromiso que se contraiga con Institución o Instituciones financieras para llevar a cabo el financiamiento de la obra.
- 9.- Los ingresos por la explotación del puente se depositarán íntegramente en el fideicomiso constituido para tal fin y se destinarán en ese orden a la operación, administración y conservación de las obras y a la amortización de los créditos contratados para su realización.

Los excedentes, se destinarán exclusivamente a la conservación, modernización y construcción de la infraestructura carretera del Estado de Coahuila

Conforme a los mencionados Antecedentes, LA SECRETARIA otorga la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

CONCESION

TRANSPORTES

El presente Título de Concesión se otorga al Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila por un término de 20 años 0 meses a efecto de que éste construya, - explote y conserve la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II que comunicará la población de Piedras Negras, Coahuila en la parte mexicana -- con la población de Eagle Pass, Texas, E.U.A., y obras complementarias para ampliar a cuatro carriles el tramo Nava-Piedras Negras de 26 kilómetros de longitud, mediante la construcción de un cuerpo paralelo al existente de uso común, quedando a cargo del propio Gobierno la liberación del derecho de vía necesario para la obra, quien se compromete a adquirirlo con toda oportunidad y de acuerdo al programa de obras que presente para la ejecución de ésta y que se refiere al anexo 1 de este Título, a efecto de que no sufra retraso la ejecución de los trabajos.

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 20 años 0 meses - contados a partir de la fecha que los Gobiernos de México y de Estados Unidos acuerden para el inicio de la construcción del puente, de conformidad con la Nota Diplomática respectiva; a cuyo término los bienes afectos a la explotación - de la vía revertirán en favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de - todo gravamen, en los términos del Artículo 89 de la Ley de Vías Generales de - Comunicación.

CONDICIONES

PRIMERA.- LA CONCESIONARIA estará sujeta a la Ley de Vías Generales de Comunicación y a las demás normas jurídicas que por su naturaleza le correspondan en lo que respecta a esta concesión, y se compromete a observarlas y cumplirlas.

Asimismo está obligada a constituir un fideicomiso en los términos de los puntos 8 y 9 de antecedentes, y a iniciar las obras complementarias para la modernización a cuatro carriles del tramo Nava-Piedras Negras de 26 kilómetros de longitud, una vez que entre en operación el Puente internacional Piedras Negras II.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la parte mexicana del puente internacional y obras complementarias para ampliar a cuatro carriles el tramo Nava-Piedras Negras de 26 kilómetros de longitud, mediante la construcción de un cuerpo paralelo al existente de uso común, así como las instalaciones de aduanas e inmigración y demás necesarios para su buen funcionamiento, al mismo tiempo, de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como anexo núm. 1 forma parte de este Título.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



34 007

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción, elaborados y entregados por la misma; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, de acuerdo al anexo núm. 1 de este Título; para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción, conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos, por la cantidad de \$690'550,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar con terceros la ejecución de las obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiendo que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.

Una vez terminada totalmente la construcción de las instalaciones de aduanas e inmigración conforme al proyecto aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a satisfacción de ésta, se procederá a levantar el acta de recepción correspondiente, sin que dicha recepción libere a LA CONCESIONARIA de responder de los defectos o vicios que aparecieren como consecuencia de mala ejecución, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA a su costa.

Levantada el acta, LA CONCESIONARIA con intervención de LA SECRETARIA, entregará a la de Desarrollo Urbano y Ecología las instalaciones mencionadas.

TERCERA.- LA CONCESIONARIA encomendará a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos la administración, explotación y conservación de la parte mexicana del puente internacional, mediante Contrato de Servicios celebrado con dicho organismo.

CUARTA.- Si por alguna causa imputable al Gobierno Federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viere impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obra contenido en el anexo num. 1, LA SECRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual se otorgó esta concesión, previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA y de acuerdo al procedimiento que se ventile ante las propias autoridades.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

De igual forma se procederá en caso de que LA CONCESIONARIA no pueda operar la parte mexicana del puente internacional parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor, o por causa imputable al Gobierno Federal.

Asimismo LA CONCESIONARIA se obliga a poner a disposición de LA SECRETARIA al iniciarse las operaciones del puente, un 6% del costo real de la obra para cubrir los gastos del proyecto y supervisión de obra.

En caso de que la proyección del tránsito prevista resultare inferior al llevarse a cabo la operación de la parte mexicana del puente internacional, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión. En caso contrario, LA SECRETARIA podrá convenir con LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

- a) Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalla en el anexo núm. 3 de este Título, y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido. LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizada por ésta.
- b) LA CONCESIONARIA en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la firma de este documento, deberá constituir, conservar o mantener una fianza o depósito a favor de LA SECRETARIA que garantice, las futuras obligaciones contenidas en la concesión, por un monto de \$ 16,000'000,000.00 (DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los que al terminarse la construcción se disminuirán hasta un monto de \$ 4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que durante el plazo de vigencia de la concesión se irá disminuyendo proporcionalmente por cada año transcurrido. Dichas cantidades se considerarán a precios constantes en las fechas en que se otorgue la concesión, por lo que se irán ajustando conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- c) LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o algún otro pago de este tipo antes de la puesta en servicio del puente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

34 009

6.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA por conducto del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, aplicará en la parte mexicana del puente internacional las tarifas iniciales que constan en el anexo núm. 2 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

Si por alguna razón LA SECRETARIA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el anexo núm. 2 de este Título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que se le cause, aplicando para tal fin las bases previstas en la parte final del mencionado anexo.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA los estados financieros cuando ésta los requiera, y los anuales auditados y, asimismo rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

OCTAVA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las obras materia de esta concesión, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcialmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a su explotación, sin la autorización previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de 5 años.

DECIMA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el Artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

DECIMA PRIMERA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la parte mexicana del puente internacional materia de la concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

DECIMA SEGUNDA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el Artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la parte mexicana del puente internacional a que se contrae esta concesión, el uno por ciento de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personas y bienes en la parte mexicana del puente internacional, en adición pero siempre de acuerdo con el contrato de servicios para la explotación de la concesión.

DECIMA QUINTA.- Además de las causas de caducidad previstas en el Artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente su caducidad las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- b) La negligencia en la prestación del servicio;
- c) El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA;
- d) Por descuido en la conservación de la parte mexicana del puente internacional, y
- e) Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA, dentro de sus atribuciones legales.

LA SECRETARIA procederá, en estos casos, conforme al procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

LA SECRETARIA podrá optar entre aplicar las penas convencionales que se establecen en el anexo núm. 5 de este Título, o declarar la caducidad de la concesión.

DECIMA SEXTA.- Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la concesión:

- a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA;
- b) El abandono del servicio cuando LA CONCESIONARIA sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediana causa justificada, deje de operar la parte mexicana del puente internacional por mas de 48 horas, y
- c) La renuncia a la concesión hecha por LA CONCESIONARIA.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y proceda deberá de intervenir en la operación del puente haciéndose cargo del servicio, sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó a la suscripción de este Título.

DECIMA SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación de la parte mexicana del puente internacional, regirán los preceptos aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por toda la duración de la concesión, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

DECIMA NOVENA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el 9 de Agosto de 1991.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

00294



ANDRES CASO LOMBARDO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COAHUILA



ELISEO MENDOZA BERRUETO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ